

- Que se reduzca sustancialmente la multa que se le impuso.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas y demás gastos y cargas en que incurra la recurrente en relación con este asunto.
- Que se adopte cualquier otra medida que el Tribunal de Justicia considere oportuna.

Motivos y principales alegaciones

En el recurso de casación se invocan dos motivos. El primero de ellos se basa en que el Tribunal General incurrió en error de Derecho en lo que atañe a la imputación de la infracción a la recurrente. Dado que la recurrente no influyó de manera determinante en DuPont Dow Elastomers (en lo sucesivo, «DDE»), empresa común con El du Pont de Nemours and Company, no participó en la infracción cometida por DDE. El Tribunal General incurrió en error de Derecho al interpretar erróneamente los conceptos relacionados de entidad económica única, de empresa única y de ejercicio de influencia determinante. El segundo motivo se basa en que el Tribunal General incurrió en error de Derecho respecto del incremento de la multa impuesta a la recurrente en un 10 % para garantizar un efecto disuasorio suficiente. El Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que la Comisión no violó el principio de igualdad de trato a este respecto.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein oikeus (Finlandia) el 24 de abril de 2012 — Melvin West/Virallinen syyttäjä

(Asunto C-192/12)

(2012/C 184/10)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein oikeus

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Melvin West

Recurrida: Virallinen syyttäjä

Cuestión prejudicial

A efectos de la aplicación del artículo 28, apartado 2, de la Decisión marco, ¿debe entenderse por Estado miembro de ejecución el Estado desde el cual se hubiera entregado inicialmente al interesado en virtud de una orden de detención europea a otro Estado miembro, o bien este segundo Estado miembro desde el cual se hubiera remitido al interesado a un tercero,

al que se solicita ahora que entregue nuevamente a la persona a un cuanto Estado miembro? ¿O es necesario, en su caso, el consentimiento de ambos Estados miembros? [omissis]

Recurso interpuesto el 26 de abril de 2012 — Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-196/12)

(2012/C 184/11)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: J. Currall, J.-P. Keppenpe y D. Martin, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que el Consejo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Estatuto de los Funcionarios al no adoptar la propuesta de la Comisión de Reglamento del Consejo por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2011, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones.

— Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la demandante alega que el Consejo se ha apartado de la propuesta de Reglamento de la Comisión, con arreglo al artículo 3 del anexo XI del Estatuto, por la que se adaptan las retribuciones y pensiones de los funcionarios, a pesar de que se desprende del tenor imperativo de dicho artículo que el método de adaptación anual de dichas retribuciones y pensiones es un procedimiento automático que no deja ningún margen de apreciación al Consejo. El antedicho artículo establece la obligación para el Consejo de adoptar la propuesta de la Comisión antes del 31 de diciembre del año en curso. Según la demandante, el Consejo no estaba facultado para apartarse de dicha obligación por considerar que la Comisión habría debido someterle una propuesta con arreglo al artículo 10 del anexo XI. En cualquier caso, en 2011 no se cumplían los requisitos de fondo para la aplicación del artículo 10, como así se desprendería por otra parte de dos informes económicos que la Comisión presentó al Consejo a instancia de éste. El Consejo incumplió los requisitos institucionales exigidos al adoptar él mismo la Decisión 2011/866/UE ⁽¹⁾ con arreglo al artículo 10 del anexo XI del Estatuto.